

LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA): DEPORTE Y RELACIONES LABORALES

La IA ha venido para quedarse. Hace tiempo que se habla de la sociedad robotizada. Una tecnologización que requiere, de acuerdo a esa aceleración tecnológica de leyes que regulen procesos que afectan a propiedades y derechos personales. Y en este sentido Europa, lo ha regulado, a través de un del Reglamento de Inteligencia Artificial (RIA), en vigor desde 2024, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el 12 de julio de 2024. Un reglamento, que, entre otras cuestiones, prohíbe el uso de la IA para “en la dirección del uso *de técnicas subliminales que trasciendan la conciencia de una persona o de técnicas deliberadamente manipuladoras o engañosas con el objetivo o el efecto de alterar de manera sustancial el comportamiento de una persona o un colectivo de personas*”, calificando, además, de alto riesgo sistemas que afecten a las condiciones laborales, respecto a los determinados comportamientos individuales o rasgos o características personales”. Significa esto que, en el mundo del deporte, ese desarrollo de la IA como parte de la conversión de este negocio, ha sufrido un proceso de expansión. Del que se habla desde el punto de vista de los avances deportivos; pero conviene reflexionar sobre los derechos laborales, de esos deportistas.

Si indagamos en las normas propias del deporte. Caso de la Ley del Deporte, de 2022, ninguna referencia a la IA en relación a los derechos de los y las deportistas, y sólo encontramos el artículo 22.1 e), referido a la protección de datos. En el sentido siguiente:

- e) La protección de los datos personales que se obtengan con ocasión o como consecuencia de la actividad deportiva en las condiciones que determine la legislación general.

Que nada tiene que ver con la IA y si buscamos en la normativa laboral propia de los y las deportistas, el pretérito RD 1006/1985 nada señala al respecto. El lastre de esta normativa vuelve a jugar en contra de los y las deportistas. Tenemos que acudir al Estatuto de los Trabajadores (E.T.). y la reforma promovida por la Ley 12/2021 de 28 de septiembre por el que se modifica, en relación a los derechos laborales y plataformas

digitales. Esa reforma consiste en la introducción de una nueva letra (d) en el artículo 64.4, con la redacción que sigue:

«d) Ser informado por la empresa de los parámetros, reglas e instrucciones en los que se basan los algoritmos o sistemas de inteligencia artificial que afectan a la toma de decisiones que pueden incidir en las condiciones de trabajo, el acceso y mantenimiento del empleo, incluida la elaboración de perfiles.».

Hasta la fecha poco o nada se habla en el deporte de la incidencia de la IA y la afectación a los derechos de los y las deportistas. La revolución promovida por el uso de la IA no puede ser ajena a la imbricación y la afectación a los y las deportistas. Teniendo en cuenta el ícono que representa el y la deportista en la industria del deporte. De ahí, que ese debate tenga que abrirse más pronto que tarde, y que, quizás, se pueda aprovechar el Estatuto del Deportista (DF5), en el desarrollo de la Ley del Deporte para especificar, clarificar y beneficiar ese uso de la IA respecto a los derechos de los y las deportistas.

Fdo. María José López González

Abogada

EDITA: IUSPORT

Agosto 2025